Gaceta Oficial de 15 de febrero de 2010.

Núm. Ext. 49

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de enero de 2010.

Oficio número 020/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Legislativo. —Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 811 que reforma la fracción III del Artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a II. ...

III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto;

IV. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

Leopoldo Torres García
Diputado Presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000092 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado Rúbrica.

Folio 250